COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y/O CONTRATO:

Nro. 008 DEL AÑO 2.022

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

El suscrito: **CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.389.335 de Calarcá Quindío, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE;** de conformidad con lo establecido en Ley 1474 del año 2.011, en cuyo Artículo 94, Literales C) y D), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015: **Le informo que la propuesta y oferta económica presentada por Usted, ha sido aceptada por cumplir con todos los requisitos habilitantes: *Capacidad Jurídica y *Experiencia, como también con las condiciones *Económicas y *Técnicas, exigidas por el Municipio de Calarcá Quindío, dentro de la Invitación Publica del proceso contractual: Mínima Cuantía Nro. 008 del año 2.022.**

1

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CALARCA.

1. **INFORMACION DEL CONTRATISTA SELECCIONADO:**

Nombre o Razón Social: WILSON GUTIERREZ FRANCO

Establecimiento e Comercio: Taller Wilson Gutiérrez

Cedula de ciudadanía o NIT: 9.809.761

Dirección de Notificaciones: Calle 50 Nro. 16 – 38 Barrio Arenales Armenia Quindío

Correos Electrónicos: 278wilson@gmail.com

Números Telefónicos: 3155138481

2. **VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.

FORMA DE PAGO: El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato de SUMINISTRO que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

A) PAGOS MENSUALES, conforme a las cantidades de servicios prestados durante el periodo de cobro y los valores de la oferta económica Seleccionada, ello, una vez sea prestado el servicio a satisfacción por parte del Supervisor (a) del contrato, siempre que el (la) contratista cumpla con las descripciones técnicas durante la prestación del servicio; ello, previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción del mes a cobrar expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales teniendo en cuenta que dichos pagos quedaron sujetos a la disponibilidad del RAC (Plan Anual de Caja)

B) Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario **(**Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren**)**, acompañada de la certificación del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, acreditando su afiliación y pago al Sistema Integral de Seguridad Social **(**Salud, Pensión y Riesgos Laborales**)**, así como los aportes parafiscales si está obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 **(**parafiscales**)**, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación de ninguna naturaleza por el no pago oportuno en estos eventos.

3. **LUGAR DE EJECUCION, ENTREGA DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá, Quindío y/o en el lugar de ubicación de las instalaciones, establecimiento, taller, centro automotriz etc, donde funcione el contratista. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

4. **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Se establece que el plazo de ejecución del contrato de: PRESTACION DE SERVICIOS, será: **A partir de la suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de diciembre del año 2.022**. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

5. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (WILSON GUTIERREZ FRANCO):

- El contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo para la reparación de los vehículos automotores de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, en un tiempo razonable de acuerdo al daño que presente el automotor.
- El contratista se compromete para con el Municipio a realizar el mantenimiento de carácter preventivo y correctivo a los vehículos automotores de propiedad del Municipio de Calarcá, en forma eficiente y oportuna, sin dilaciones que conduzcan a demoras injustificadas.
- Para efectos del mantenimiento preventivo y correctivo al equipo automotor objeto de la presente contratación, se adelantará un procedimiento inicial de diagnóstico técnico mecánico el cual no genera costos adicionales donde se pretende establecer la necesidad inicial y real de mantenimiento, este será diligenciado por el jefe del taller contratado. Una vez emitido el diagnostico, se realizará la orden de trabajo respectiva.
- El contratista deberá realizar las reparaciones menores a que haya lugar, ya sea de tipo mecánico o eléctrico de los vehículos automotores de propiedad del Municipio de Calarcá.
- Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará mediante la modalidad de tracto sucesivo y que existen necesidades que se pueden establecer como trabajos mayores, que solo pueden ser establecidos al momento que surja la necesidad y se haga un trabajo inicial de diagnóstico mecánico, el futuro contratista deberá estar en la capacidad de solucionar los requerimientos al equipo automotor objeto de la presente contratación. En los aspectos no cotizados, el supervisor del contrato elaborará ordenes de trabajo para el desarrollo del mismo, lo anterior verificándose que se encuentren ajustados a los precios del mercado.
- El contratista en el caso de realizar cambios de partes averiadas inservibles, realizará entrega material de las mismas al supervisor del contrato para su posterior disposición final.
- Las labores de mantenimiento se realizarán el día y hora que se requieran por parte de la Administración, coordinando con la agenda del taller.
- En caso de que algún vehículo automotor de propiedad del municipio sufra desperfectos mecánicos fuera de las instalaciones del municipio, el contratista deberá prestar la asistencia técnica necesaria para dar solución a la novedad presentada, en el lugar donde se encuentre el vehículo.
- El contratista debe contar con personal calificado en las áreas de mantenimiento requeridas en el objeto del presente contrato (Mecánica, eléctrica, alineación, balanceo, mecánica general y demás.
- El contratista deberá además contar con los equipos, tecnología y personal necesario para realizar las funciones de alineación, balanceo, sincronización y análisis a los vehículos de propiedad del Municipio.
- Presentar informe de actividades realizadas, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.
- El contratista deberá realizar labores de peritaje o avalúo de los vehículos automotores de acuerdo a los requerimientos de la Administración Municipal.
- Deberá ejecutar el mantenimiento de acuerdo con las necesidades por parte del Municipio de Calarcá Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.

- Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato se mantendrá fijos durante todo el tiempo de ejecución.
- El contratista deberá suministrar una cotización previa de todos los mantenimientos, reparaciones, correcciones y repuestos solicitados por el supervisor para su posterior aprobación.
- Los costos de los insumos, necesarios para realizar las diferentes actividades de mantenimiento tales como grasas, limpiadores, gasolina para lavado de piezas, cinta aislante, silicona etc, deberán quedar incluidos dentro del costo de la mano de obra y no se reconocerán como ítems independientes dentro de las cotizaciones.
- Facturar los servicios prestados.
- Atender las recomendaciones del supervisor del contrato, siempre y cuando estén dentro del objeto del mismo.
- Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a la normatividad vigente aplicable.
- El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y en los términos exigidos por la Entidad.
- Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Para el caso de Personas Jurídica: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.
- No obstante, lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, Modificado por el Articulo 217 del Decreto-Legislativo 019 del año 2.012 (Anti-tramites), en el sentido en que la Liquidación no es obligatoria para los Contratos de Prestación de Servicios; si la Entidad lo llegare a requerir para tal efecto, el contratista se obliga a

acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato celebrado y ejecutado.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (Municipio de Calarcá Quindío):

- Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.
- Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.
- Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
- Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
- Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.
- Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

8. SANCIONES: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte del (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no liberara al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente

contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

9. **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá su propio costo al Municipio de Calarcá de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, Incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

   El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio de Calarcá con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

   Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio de Calarcá, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio de Calarcá para lo cual contratará profesionales idóneos que representen la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

   Si el municipio de Calarcá estima que sus intereses no están siendo adecuadamente definidos, lo manifestara por escrito al contratista, caso en el cual acordara la mejor estrategia de defensa o, si la entidad lo estima necesario, asumir directamente la misma. En este último caso, el Municipio de Calarcá cobrara y descontar de los saldos a favor de los contratistas todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10 %) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista. El municipio de Calarcá podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestaran merito ejecutivo.

10. **IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto, y teniendo como base las cotizaciones referidas mismas que han sido detalladas en el Estudio del Sector (mercado); y en consecuencia para soportar los gastos del presente contrato, se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000484 de fecha 14 de Febrero del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaria Administrativa		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamientos y leasing.	**$27.000.000**

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y/O CONTRATO:

Nro. 008 DEL AÑO 2.022

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000470 de fecha 11 de Febrero del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaria de Infraestructura		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200502	Infraestructura, vivienda, servicios públicos y equipamientos para todos	**$1.000.000** 7

11. **SUPERVISION DE CONTRATO:** La supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del: **El Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

12. **LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

13. **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá.

14. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contrarié las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2)** Propuesta del contratista seleccionado: Requisitos habilitantes y Oferta Económica y Técnica. **3)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo.

15. **GARANTIAS:** No obstante, lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, teniendo como base los riesgos previstos en el Estudio Previo del proceso contractual}, como también atendiendo la cuantía del contrato y en especial el tipo de Servicio a Prestar, el municipio de CALARCA QUINDIO considera necesario exigir al contratista, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven de un posible incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

    - **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor de esta garantía será **equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[1] El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO,

[1] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- **CALIDAD DE LOS BIENES O ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** Por una **suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con vigencia por el término de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[2]

  Este amparo cubrirá al MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o elementos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta u oferta.

  El valor estimado correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) permitirá al MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, cubrir la eventualidad de una mala calidad de los bienes o elementos suministrados, en caso de que el contratista NO cumpla con las condiciones de calidad establecidas.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más.[3]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria.

---

[2] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.16.** *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*

PARÁGRAFO: Las anteriores garantías serán necesarias para dar inicio a la ejecución del contrato, es decir para suscribir o firmar el ACTA DE INICIO, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 del año 1.993, que en su Artículo 41, Inciso Segundo, determina: "***Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía*** *y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (…).* Por tal razón, las mismas deberán ser aprobadas mediante acta por la entidad, previamente a la suscripción el acta de inicio.

1) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se establece como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró:	Edwin Anmanyer Rojas – Abogado Contratista.	